



No.003-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS Y EN LA COLONIA KENNEDY EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.474-11/2018, emitida el 28 de noviembre de 2018 por el mismo Órgano Colegiado, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra la señora **ADRIANA MICHELLE SANCHEZ AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y representante legal de la empresa **HONDULIMPIEZAS S. DE R. L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.113, otorgado en esta ciudad el 7 de diciembre de 2016, ante los oficios del Notario Marco Antonio Amaya Durón, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el instrumento Público No.18 autorizado por el Notario Marcio Said Barahona, el cual se encuentra inscrito bajo el No.47804 y matrícula No.2556242 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P, sociedad que posee el RTN 08019016894911 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS Y EN LA COLONIA KENNEDY EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva del (“**EL CONTRATISTA**” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.474-11/2018 emitida por su Directorio el 28 de noviembre de 2018, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.28/2018, para la contratación de los servicios de jardinería para los edificios del edificio del Banco Central de Honduras, ubicados en el Bulevar Fuerzas Armadas y en la colonia Kennedy en la capital de la República, por el término de dos (2) años contado a partir del 5 de enero de 2019 al 4 de enero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto de este contrato “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L3,651,480.00)** que incluye **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L476,280.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que será cancelada en forma mensual en lempiras dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del mes siguiente al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a satisfacción de “EL BANCO”, el que deberá tener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Infraestructura y Servicios de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se compromete a prestar el servicio de mantenimiento de jardines y áreas verdes de los edificios del Banco Central de Honduras, que consiste en lo siguiente:

- a) “EL CONTRATISTA” deberá regar los jardines y áreas verdes consistentes en: palmeras, árboles, arbustos, grama y plantas ornamentales en el interior y exterior de los edificios.
- b) “EL CONTRATISTA” deberá contar con un control Fitosanitario que consiste en la aplicación de pesticidas, insecticidas, plaguicidas y fungicidas, con una frecuencia mínima de veinte (20) días.
- c) “EL CONTRATISTA” podará las palmeras, árboles, arbustos, plantas ornamentales, entre otros.
- d) “EL CONTRATISTA” deberá efectuar el corte de grama y remoción de suelo (remover tierra, piedra etc), así como, aireación del suelo para mejorar la infiltración del agua y permitir un mejor desarrollo de las raíces.
- e) “EL CONTRATISTA” trasladará las plantas cuando sea necesario.
- f) “EL CONTRATISTA” fertilizará la grama, palmeras, árboles, arbustos plantas, entre otros, fertilizará el suelo y efectuará fertilización foliar suministrando nutrientes a las plantas a través del follaje y tierra de abono con sus respectivos nutrientes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- g) “EL CONTRATISTA” controlara la maleza con químico y manual y sembrará nuevas plantas o sustituirá las que se pierdan, dichas plantas serán proporcionadas por “EL CONTRATISTA”.
- h) “EL CONTRATISTA” efectuará la limpieza general de áreas verdes y jardines, retirando los desechos generados de la poda o cualquier otra actividad propia del servicio, así como la basura, la cual será retirada en vehículo o camión según lo requiera “EL CONTRATISTA”.
- i) El costo del servicio deberá incluir la mano de obra calificada, herramientas, equipo especializado, pesticidas, plaguicidas, fertilizantes para el suelo y foliares, elementos como ser magnesio, manganeso, cobre, zinc y calcio; adherentes, reguladores de PH, cal dolomítica, insecticidas sistémicos y de contacto; así como fungicidas curativos y preventivos. En fin, todo producto que sea necesario para mantener en óptimas condiciones los jardines, áreas verdes de los edificios y plantas ornamentales en el interior y exterior de los mismos.
- j) Diseño de jardines interiores y exteriores (Jardín del tercer nivel, salida numero 6 frente a auditorio, jardinera frente al parqueo frente al Bulevar Fuerzas Armadas, mediana de Bulevar Fuerzas Armadas y costado izquierdo contiguo a la Secretaria de Coordinación Gubernamental.

CLÁUSULA CUARTA
MEDIDAS DE SEGURIDAD

“EL CONTRATISTA” debe promover las medidas de seguridad que correspondan, informando al personal de “EL BANCO”, a través de señales o rótulos, aquellas áreas en donde se están realizando las labores de jardinería, a fin de evitar poner en riesgo la integridad física tanto de los funcionarios y empleados de “EL BANCO”, como de las personas particulares que ingresen a las instalaciones de “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA
HORARIOS DE TRABAJO

TURNO	DÍAS	HORARIO	PERSONAL ASIGNADO EN TURNO	TOTAL PERSONAL ASIGNADO POR AREA
Corrido	Lunes a Viernes	De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.	7	7
Corrido	Sábado	De 7:00 a.m. a 1:00 p.m.	7	
TOTAL				7

El turno corrido incluye una hora de almuerzo, excepto cuando termina al medio día o antes de esa hora.

CLÁUSULA SEXTA
DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL, MATERIALES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE DEBEN EMPLEARSE EN EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO

1. PERSONAL:

- a) Para la realización de las labores de jardinería deberá disponerse de seis (6) empleados permanentes y un (1) supervisor, distribuidos así:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



No.	Edificio	Personal
1	Edificio de “EL BANCO”, frente al Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la Republica. (Dentro del personal deberá incluirse un (1) supervisor general y seis (6) personal de jardinería).	7
2	Instalaciones del edificio John F. Kennedy ubicado en la Colonia Kennedy (un (1) jardinero de los asignados al edificio de “EL BANCO”, efectuara los trabajos de jardinería, actividad que deberá realizarse en forma semanal los días miércoles)	

- b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar las tarjetas de identidad del personal que desarrollará las labores (7 empleados).
- c) “EL CONTRATISTA” deberá asignar un (1) supervisor interno para el edificio de “EL BANCO” de forma permanente y seis (6) empleados de jardinería para velar por la correcta prestación de los servicios objeto de este Contrato; asimismo, deberá contar con cuadros de reemplazo para cubrir vacaciones y emergencias.
- d) “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener el total de empleados estipulados anteriormente; además, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno (1) o más trabajadores asignados, éstos deberán ser sustituidos en un lapso no mayor a una (1) hora y deberá comunicarse al personal de “EL BANCO” encargado de la supervisión, a fin de mantener diariamente el mismo número de trabajadores requeridos; este personal deberá ser externo al que haya ingresado a las instalaciones, no puede ser sustituido por el personal interno previamente asignado a “EL BANCO” caso contrario, será considerado como incumplimiento y “EL BANCO” aplicará las sanciones pertinentes conforme al Contrato. Asimismo, será responsable por el cumplimiento del horario de trabajo establecido, por parte del personal que designe para realizar los servicios contratados.
- e) El personal designado por “EL CONTRATISTA” para brindar los servicios objeto de este Contrato, deberá estar legalmente habilitado para trabajar, no debe causar daños a las edificaciones de “EL BANCO”, ni al contenido de las mismas, obligándose “EL CONTRATISTA” a responder por los accidentes, daños o deterioros ocasionados a terceras personas, bienes muebles o inmuebles propiedad de “EL BANCO”. En caso contrario, el perjuicio provocado tendrá que repararlo o el costo del mismo será deducido del pago mensual correspondiente; asimismo, el personal designado laborará exclusivamente para “EL BANCO”, no podrá laborar en otras instituciones.
- f) “EL CONTRATISTA” que brinde los servicios objeto de este Contrato, debe comprometerse en caso de que alguno de sus empleados se encuentre en estado de gravidez o inhabilitado, deberá reemplazar el personal, debiendo cumplir con las obligaciones de conformidad con el Código de Trabajo.
- g) “EL CONTRATISTA” asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para la prestación de los servicios objeto de esta contratación, exonerando a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía ,
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- h) **"EL BANCO"** designará el personal que estime necesario para supervisar y verificar que el servicio objeto de este Contrato, se reciba a satisfacción de **"EL BANCO"**, así como llevar el control de asistencia del personal asignado por **"EL CONTRATISTA"**.
- i) El personal de **"EL CONTRATISTA"** deberá observar durante la jornada de trabajo todas las normas y reglamentos establecidos por **"EL BANCO"**, dicho personal portará el uniforme (preferiblemente vistiendo camisa y pantalón) que identifique a la empresa a que pertenecen, portando durante todo el tiempo un gafete que contendrá el nombre de la empresa, fotografía, nombres y apellidos, así como el número de identidad del empleado.
- j) Cuando **"EL CONTRATISTA"** decida realizar altas o bajas del personal asignado a los inmuebles propiedad de **"EL BANCO"**, deberá notificarlo por escrito al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la sustitución o cambio, debiendo justificar los cambios efectuados. El Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**, notificará al Departamento de Infraestructura y Servicios de **"EL BANCO"** quien hará la comunicación oficial al Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**.

2. MATERIALES

- a) Listar los materiales y enseres que se utilizarán para llevar a cabo el servicio objeto de este Contrato, deberán ser adecuados a los materiales de construcción utilizados en las instalaciones de **"EL BANCO"** y según la frecuencia indicada; estos productos deberán ser proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** y aprobados por personal técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios de **"EL BANCO"**.
- b) Los materiales y enseres deberán ser de primera calidad, en la cantidad requerida y deberán estar disponibles en todas las áreas en las que se prestará el servicio, de acuerdo con las necesidades de **"EL BANCO"**.
- c) Todos los materiales y enseres de jardinería que necesite el personal serán proporcionados por **"EL CONTRATISTA"**, debiendo ser los apropiados para la limpieza de cada área.
- d) Los daños causados por la utilización de materiales no autorizados, serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** por lo tanto, tendrá que responder por los mismos a satisfacción de **"EL BANCO"** o su costo será deducido del pago mensual correspondiente.

3) MAQUINARIA

- a) Listar cantidad y estado de maquinaria y el equipo de jardinería requerido para la prestación del servicio objeto de este Contrato, será proporcionado por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.
- b) El equipo en mal estado deberá ser retirado de las instalaciones de **"EL BANCO"** y sustituido de inmediato.
- c) La maquinaria y equipo requerido para la prestación del servicio objeto de este Contrato deberá estar disponible en las áreas correspondientes. La revisión de las entradas y salidas de materiales, enseres, maquinaria y equipo, se hará por parte del personal que **"EL BANCO"** designe para tal efecto, observando los procedimientos establecidos por **"EL BANCO"**.
- d) **"EL BANCO"** asignará a **"EL CONTRATISTA"** un espacio destinado para guardar los materiales, enseres, maquinaria, equipo y elementos de trabajo, siendo responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** el

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



mantenimiento y seguridad del mismo; el contenido de dichas áreas podrá ser inspeccionado por el personal que "EL BANCO" designe.

CLÁUSULA SEPTIMA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", a más tardar en la fecha en que suscriba este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS (L547,722.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente contrato.

La no presentación de esta garantía en el plazo previsto y conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar para dejar sin valor ni efecto la adjudicación, procediendo a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de oferta.

CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza emitidas por Instituciones Bancarias o Compañías de Seguros deberá hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía debe ser extendida en lempiras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

De conformidad a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, no están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No.28/2018 y sus anexos;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.474-11/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 28 de noviembre de 2018;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

La vigencia de este contrato será por el término de dos (2) años contados a partir del 5 de enero de 2019 al 4 de enero de 2021 y requerirá de la aprobación del Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

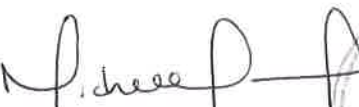


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.474-112018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 28 de noviembre de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


ARACELY O'HARA GUILLEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


ADRIANA MICHELLE SANCHEZ AGUILAR
"EL CONTRATISTA"
HONDULIMPIEZAS S. DE R. L. DE C.V.


INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


LUIS BENJAMIN ERAZO VILLALOBOS
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3155, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

